001123/2024

Comodoro Rivadavia, trece de marzo de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"M., S. F. c/ P., R. V. s/ INCIDENTE" Expte. N° 1123/2024**, venidos de la Oficina de Gestión Unificada del Fuero de Familia (Expte. N° 30351/2019).

I- Llegan las presentes actuaciones a esta instancia en virtud del recurso de apelación interpuesto y fundado por la actora (ID 1726030), contra la regulación de honorarios efectuada en la sentencia interlocutoria N° 188/2024 fechada el 7 de noviembre de 2024, por considerarlos altos.

II- En la resolución atacada la jueza resuelve hacer lugar a la impugnación deducida por la parte demandada, rechazar la liquidación practicada por la actora y ordena efectuar una nueva liquidación sobre las pautas indicadas en la sentencia; impone las costas a la actora y regula los honorarios profesionales de los letrados.

La actora cuestionó los honorarios de los letrados por considerarlos altos -Dra. L. J. de M. en la suma de pesos equivalente a 3 Jus, y los del Dr. P. J. F. T. en la suma de pesos equivalente a 4 Jus, en todos los casos con más la alícuota del IVA si correspondiere. La decisión se fundó en los arts. 6 a 10, 32, 39, 46, 49 y 50 de la Ley XIII N° 4 modif. N° 15.

En casos como el analizado, corresponde encuadrar la regulación como una simple incidencia conforme lo dispone el último párrafo del art. 32 de la ley arancelaria, debiendo valorarse el trabajo profesional desarrollado, la naturaleza del asunto, mérito de la labor apreciada

por la calidad, eficacia y extensión, conforme parámetros art. 5 de la ley arancelaria.

Es válido remarcar que la regulación de honorarios debe tener en cuenta la entidad e importancia del desempeño que le cupo al beneficiario, mediante criterios de prudencia que vinculen armónicamente referentes económicos o cuantitativos con pautas de índole cualitativa, a fin de retribuir la labor desarrollada en forma digna y proporcional al esfuerzo volcado en la defensa de los intereses confiados (Passarón Pesaresi: Honorarios Judiciales, T 1 p. 146, Astrea 2008).

Por lo expuesto, y siendo que en la sentencia interlocutoria N° 62/2021 dictada, se regularon honorarios de las letradas de la actora en la suma de dinero equivalente a 28 jus y los del letrado de la demandada en la suma equivalente a 25 jus, no pueden considerarse altos los honorarios regulados por esta incidencia en 3 jus ($143.066,76) para la letrada de la actora y 4 jus ($190.755,68) para el letrado de la demandada, por lo que corresponde rechazar el recurso de apelación interpuesto por la actora (ID 1726030) y en consecuencia, confirmar la regulación de honorarios de fecha 7/11/24 –S.I. N° 188/2024-.

III- La naturaleza de la cuestión traída a resolución de esta jurisdicción encuadra dentro de las previsiones del art. 48 de la ley arancelaria por lo que no corresponde imposición de costas.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial N° II con asiento en Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Rechazar el recurso de apelación interpuesto por la actora (ID 1726030) y en consecuencia, confirmar la regulación de honorarios de fecha 7/11/24 –S.I. N° 188/2024-.

2) Sin imponer costas ni regular honorarios, conforme considerando respectivo.

3) Regístrese, notifíquese y oportunamente devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N°120 DEL AÑO 2025

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS